

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001 3334 003 2018 00334
Demandante: ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Asunto: Admite Tutela.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 67 del expediente, el Despacho advierte que dentro de la acción constitucional que presentó el señor Andrés Mauricio González Rojas, para la protección de los derechos al debido proceso e igualdad, solicitó medida cautelar, tendiente a la suspensión de los actos administrativos que dan origen a la Convocatoria 507-591 de 2017- Municipios de Cundinamarca, con la finalidad de no tener en cuenta las preguntas en las competencias funcionales con relación al eje temático, por cuanto considera que el mismo se encuentra relacionado con normas derogadas y no tiene relación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Chía.

Al respecto, advierte el Despacho que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Así el artículo 7 establece:

***“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)".

En el presente caso, en primer lugar, el Despacho observa que la solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y que se realicen los correspondientes traslados con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

De otra parte, en lo que hace relación con la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de los actos administrativos que dieron origen a la Convocatoria 507-591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca y que no se tengan en cuenta las preguntas en las competencias funcionales con relación al eje temático, dentro de la prueba que se adelantará el 30 de septiembre de 2018, el Juzgado la negará, por cuanto la finalidad de la acción constitucional, es cuestionar el Acuerdo 20182210000586 del 12 de enero de 2018, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, asunto que será dilucidado en el fallo.

En tales condiciones, al no advertirse en el presente asunto la necesidad imperiosa e inminente para que el juez constitucional intervenga en el sentido de acceder a la medida provisional solicitada, la misma será negada.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta en nombre propio por el señor Andrés Mauricio González Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.949.195.

SEGUNDO.- Niégase la solicitud de medida provisional efectuada por el tutelante, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al al **presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al rector de la **Fundación Universitaria del Área Andina**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el

accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

CUARTO.- Con el valor legal que les corresponde, téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud (Fls. 9 a 63 y el disco compacto).

QUINTO.- Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en los aspirantes dentro del proceso de selección 571 de 2017, para el grado 2 de la OPEC 6676, se ordena su vinculación a quienes realizaron la inscripción, para el referido cargo.

Para tal efecto, el presidente de la Comisión del Servicio Civil, publicará de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a los aspirantes que podrían verse afectados con la decisión, quienes de considerarlo necesario, en el término de 2 días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia, intervengan dentro del presente asunto.

SEXTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela (Fl. 8).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

oms

Señores

Το βιβλίο ΔΕΛΤΑ ΔΙΟΙΚΗΤΙΚΗΣ ΔΙΚΑΣΤΕΥΣΗΣ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yo, **ANDRÉS MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.949.195, con domicilio en Bogotá D.C, actuando a nombre propio, invocando el Artículo 86 de la Constitución Política, así como los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017 respetuosamente acudo a su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en lo concerniente a la Convocatoria 507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, para que proteja mi derecho fundamental a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso y al Acceso a Cargos Públicos consagrado en la Carta Magna, artículo 13, artículo 25, Artículo 29, de acuerdo a lo descrito a continuación:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato de prestación de servicios con la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, cuyo objeto es el siguiente:
“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca.”
2. El Decreto ley 760 de 2005 en el Artículo 20 dispone que, *“La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial. Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso”*

3. La Licitación Pública CNSC – LP – 001 DE 2018 EN EL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS PROCESO DE SELECCIÓN PARA ALGUNOS MUNICIPIOS – CUNDINAMARCA, EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, TITULO IV. ESTRUCTURA DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS, numeral 2. VALIDACION DE LOS EJES TEMATICOS BASICOS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES ESTABLECE “antes de dar inicio a la construcción de los ítems que harán parte de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el contratista deberá realizar un análisis y verificación de los ejes temáticos funcionales entregados por la CNSC y que fueron levantados por las entidades que forman parte de la convocatoria y en caso de ser necesario sugerir la modificación de los ejes o reagrupación de aquellos empleos que lo requieran .
 El contratista deberá revisar los ejes temáticos frente a los manuales de funciones, la oferta pública de empleos, así como a los demás documentos que han sido aportados por los municipios que participan en el proceso de selección.
 En el evento en que se requieran realizar modificaciones sobre los ejes temáticos, el oferente que resulte seleccionado deberá informar con oportunidad a la CNSC las razones por las cuales se requiere realizar dicho procedimiento para que se contacte a la entidad, con el fin de aprobar el cambio sugerido...”.
4. El día 17 de noviembre de 2015, se emitió la Resolución ^{31.000} 3805, “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA**”, las funciones del cargo: Nivel: Profesional; Denominación del empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; Código: 219; Grado: 04; contiene las siguientes funciones:

II. ÁREA FUNCIONAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar y actualizar los parámetros de estratificación y nomenclatura de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1 - Coordinar las visitas que deben realizar los inspectores, para atender las solicitudes de certificados de estrato, nomenclatura y aplicación de encuestas del sishen que presenten los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos establecidos
- 2 - Coordinar la elaboración de la ficha técnica de caracterización del predio para definir el estrato de acuerdo con los parámetros establecidos
- 3 - Adelantar estratos de estratificación conforme a los lineamientos de la alcaldía
- 4 - Validar y analizar la información proporcionada por los usuarios, generando respuesta a la solicitud o consulta realizada
- 5 - Tramitar para firma del jefe de la dependencia, los certificados de nomenclatura y de estrato que soliciten los ciudadanos del municipio, de conformidad con los procedimientos establecidos y normas vigentes
- 6 - Elaborar y coordinar el comité de estratificación presentando los casos de reclamación de cambio de estrato presentando la respectiva caracterización para sustentar la viabilidad o no del cambio de estrato
- 7 - Realizar las visitas de los casos de reclamación verificando la viabilidad o no de cambio de estrato tramitando las modificaciones de estrato y de clas que sean pertinentes en el sistema de la dependencia previa aprobación de comité
- 8 - Validar la información y proyectar para firma del Director, los certificados de nomenclatura y de estratificación, de conformidad con los procedimientos establecidos y normas vigentes

- 9 - Mantener actualizadas las bases de datos y demás sistemas de información propios del área de desempeño.
 - 10 - Asistir a audiencias, comités y demás instancias que sea requerido generando reporte y o acta de la reunión.
 - 11 - Preparar y presentar los informes requeridos por el jefe de la dependencia, de conformidad con los procedimientos establecidos.
 - 12 - Supervisar y coordinar los contratos y cuentas de cobro bajo su cargo de acuerdo con los procedimientos definidos.
 - 13 - Aplicar el sistema de gestión de calidad y el control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficacia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigentes sistemas
 - 14 - Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo y al área de desempeño.
-
- Metodologías de investigación, diseño y evaluación de proyectos
 - Plan de desarrollo municipal
 - Normatividad Vigente de Planeación Pública
 - Manejo de software de oficina, aplicativo y bases de datos

5. A continuación hago referencia a los ejes temáticos brindados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION DEL AREA ANDINA para el cargo con código OPEC 6676 de la Convocatoria 507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, donde ofertó el cargo descrito en el numeral anterior, estableciendo los siguientes ejes temáticos de competencias funcionales que serán objeto de evaluación, de acuerdo a la Guía de Orientación al Aspirante publicada por la CNSC el mes pasado, que como se observa no es acorde con las funciones específicas nombradas anteriormente, ya que expresan lo siguiente:

No	EJE	CONTENIDO
1.	CONTROL URBANÍSTICO.	Tríptico Del Desarrollo Físico Territorial.
		Instrumentos De Ordenación Físico Territorial.
		Derecho Urbano Y Derecho Urbanístico.
		Normatividad Aplicable.
		Infracciones Urbanísticas.
		Sanciones Urbanísticas.
		Naturaleza Jurídica Del P.O.T. Y Su Lectura Dimensional.
		Plan De Ordenamiento Territorial Y Plan De Desarrollo.
		Licencias Urbanísticas Y Reconocimiento De La Existencia De Edificaciones.
		Ley 1469 De 2010 Por El Cual Se Reglamentan Las Disposiciones Relativas A Las Licencias Urbanísticas; Al Reconocimiento De Edificaciones; A La Función Pública Que Desempeñan Los Curadores Urbanos Y Se Expiden Otras Disposiciones.
2.	INFRAESTRUCTURA FISICA	Supervisión De Obras Públicas.
		Programación Y Control De Obras De Mantenimiento.
		Elaboración De Presupuestos De Proyectos De Infraestructura.

		Criterios Básicos De Diseño Y Construcción De Infraestructura Pública.
		Banco Inmobiliario
3.	GESTIÓN AMBIENTAL	Ley 99 De 1993 Por La Cual Se Crea El Ministerio Del Medio Ambiente, Se Reordena El Sector Público Encargado De La Gestión Y Conservación Del Medio Ambiente Y Los Recursos Naturales Renovables, Se Organiza El Sistema Nacional Ambiental, Sina Principios.
		Decreto 1076 De 2015 Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible. Estructura. Unidades Administrativas Especiales.
		Decreto Ley 2811 De 1974 Código Nacional De Recursos Naturales Renovables Y De Protección Al Medio Ambiente.
		Diseño, Formulación, Ejecución, Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas, Planes, Programas Y Proyectos.
		Normatividad, Políticas Y Planes De Protección En Materia Ambiental.
		Política Nacional De Educación Ambiental: Ley 1549 De 2012 Por Medio De La Cual Fortalece La Institucionalización De La Política Nacional De Educación Ambiental Y Su Incorporación Efectiva En El Desarrollo Territorial.
		Plan De Ordenamiento Territorial.
		Plan De Gestión Ambiental De Residuos Peligrosos - Valoración De Riesgos Ambientales.
		Ley 1454 De 2011 Por La Cual Se Dictan Normas Orgánicas Sobre Ordenamiento Territorial Y Se Modifican Otras Disposiciones. Disposiciones Generales. Marco Institucional. De Las Competencias. De Las Regiones Administrativas Y De Planificación.
		Planes Operativos Anuales -Poa.
		Plan Ambiental Municipal -Pam.
		Sistema De Gestión Ambiental Municipal -Sigam.
		Licencias Ambientales
		4.
Ordenamiento Territorial. Decreto 838 De 2005 Residuos Sólidos. Ley 810/2003 Sanciones Urbanísticas.		
Instrumentos De Planificación.		
Instrumentos De Gestión Pot Del Ministerio De Vivienda.		
Decreto 3600 De 2007.		
Ley 388 De 1997 Y Ley 810 De 2003.		

		Ley 902 De 2004.
		Ley 1083 De 2006.
		Ley 1523 De 2012 Por La Cual Se Adopta La Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y Se Establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y Se Dictan Otras Disposiciones.
		Decreto 1469 De 2010 Licencias De Construcción.
		Decreto 0097 De 2006.
		Ley 388 De 1997 Y Decretos Reglamentarios, Ley 1454 De 2011 Por La Cual Se Dictan Normas Orgánicas Sobre Ordenamiento Territorial Y Se Modifican Otras Disposiciones Y Reglamentarios.
		Normatividad Sismo Resistente Y Estructuras De Edificaciones - Decreto 945 De 2017.
		Criterios Básicos De Diseño Y Construcción De Infraestructura Pública.
5.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	Adquisición Y Manejo De Geodatos. Análisis Espacial. Arquitecturas De Sistemas De Información Geográficos. Bases De Datos Espaciales. Cartografía Digital Y Sistematizada. Flujos De Trabajo Geográficos. Información Georreferenciada Y Geodesia, Modelamiento De Datos Geográficos.
6.	URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO	Conceptos De Proyectos Urbanos Integrales - Pui. Conceptos De Desarrollo Orientado Al Transporte Sustentable - Dots. Normas Técnicas Colombianas Accesibilidad: Ntc 4140 , Ntc 4143, Ntc 4144, Ntc 4145, Ntc 4201, Ntc 4279, Ntc 4695, Ntc 4774, Ntc 4902, Ntc 5351, Ntc 561. Decreto 215 De 2005. Plan Maestro De Espacio Público. Reglamento De Construcciones Sismo Resistentes Nsr, Decreto 926 Del 19 De Marzo De 2010, Por El Cual Se Establecen Los Requisitos De Carácter Técnico Y Científico Para Construcciones Sismo Resistentes Nsr-10, En Sus Artículos 46, 47 Y 48, Decreto 2525 De 2010 Por El Cual Se Modifica El Decreto 926 De 2010 Y Se Dictan Otras Disposiciones
7.	VIVIENDA	Ley 1537 De 2012 Ley Tendiente A Promover Y Facilitar El Acceso A La Vivienda, Decreto Número 2080 De 2010, Delimita La Forma De Promoción Y Oferta De Proyectos De Vivienda De Interés Social Por Parte De Las Cajas De Compensación Familiar De Acuerdo Al Manejo De Los Recursos Y Al Cumplimiento De Las Diferentes Disposiciones De La Ley,

Según sentencia 00128 de 2016 emitida por el Consejo de Estado, La convocatoria, que deberá ser suscrita por la comisión nacional del servicio civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes." De acuerdo con esta disposición es claro que el acto de convocatoria exige la concurrencia de la voluntad administrativa tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil -encargada de la realización del concurso-, como de la entidad u organismo beneficiaria del respectivo proceso de selección, responsable de sus costos en lo no cubierto por los participantes, según se verá enseguida. La expresión utilizada por el legislador ("deberá ser suscrita por") es imperativa y no admite en este punto una interpretación diferente. Precisamente, al revisar los antecedentes legislativos, se puede observar que inicialmente el proyecto de ley solo exigía que la convocatoria fuera "suscrita por el Jefe de la entidad u organismo" y que fue durante el trámite en segundo debate en el Senado de la República donde se adicionó la participación conjunta (no separada o excluyente) de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La convocatoria es, entonces, *"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento.

La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que *"el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."*

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS – ETAPA DEL CONCURSO DE MERITOS

Según la Sentencia T-682 de 2016: *"...La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las*

nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa....”.

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. *Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.*

Téngase en cuenta que el requisito exigido para la convocatoria relacionado con la firma de los representantes legales de ambas entidades, al ser un aspecto esencial del acto administrativo se constituye 1). En un requisito de su formación y 2) en una formalidad sustancial insanable, así su desconocimiento hace que el acto nazca a la vida jurídica viciado de nulidad cuando solo se exprese una de las voluntades, como se encuentra estipulado en el ordinal 1.º del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al ordenar que la convocatoria debe ir firmada tanto por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como del representante de la entidad beneficiaria del concurso publico de méritos

IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, así como en las consideraciones y con el debido respeto, solicito al señor **JUEZ**,

1. **“MEDIDA CAUTELAR”** SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los actos administrativos que dan origen a la presentación de las pruebas del concurso de la Convocatoria 507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca para el cargo con código OPEC 6676 hasta tanto no se defina de manera concreta este caso y se haga la respectiva corrección.
2. TUTELAR a mi favor la protección efectiva de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, ORDENANDO a las autoridades ACCIONADAS **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que formulen nuevamente los ejes temáticos de competencias funcionales para lo OPEC 6676 de la Convocatoria 507-591 Cundinamarca, para que sean coherentes y evalúen las competencias y las funciones esenciales del cargo a ser proveído con la mencionada Convocatoria.
3. En caso de no prosperar la medida cautelar, ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no tener en cuenta las preguntas en las competencias funcionales con relación al eje temático en mención.

4. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA publicar la siguiente tutela y los fallos que de ella se deriven en su página web, dentro de las 48 horas siguientes para que más ciudadanos que sientan vulnerados sus derechos, puedan allegar sus reclamaciones.
5. CONMINAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA para que en el futuro se abstenga de realizar las conductas que dieron lugar a la presente acción constitucional.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- a. **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA. Resolución 3508 de 2015**
- b. Guía de orientación al aspirante – pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales – Convocatoria 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca.
- c. Ejes Temáticos de la Prueba de Competencias Funcionales del Empleo OPEC 6676 (página web: www.cundinamarca-areandina.com,convocatoria507a591-guiadeorientacion) link: http://www.cundinamarca-areandina.com/Guia_Pruebas.html)
- d. Acuerdo No. CNSC – 20182210000246 DEL 12 – 01 – 2018, Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Chía, “Proceso de Selección No. 517 de 2017 – Cundinamarca”.

VI. Fundamentos de derecho

- Constitución política de Colombia artículos 13, 25, 29.
- Ley 909 de 2004

VII. Procedimiento.

Decretos 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, decreto 1382 de 2000.

VIII. Competencia

Es usted señor juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

IX. NOTIFICACIONES

El accionante

Dirección: CALLE 1ª. Sur No. 5 A 70 – Apto 312 – Chía – Cundinamarca

Email: andresgonzalezrojas@hotmail.com

Los accionados

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teléfono: 325 97 00 Fax: 3259713

Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá, D.C., Colombia

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

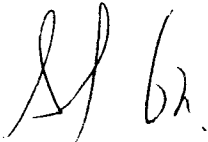
Teléfono: 7449191

Dirección: Carrera 14 A No. 70 A 34 – Bogotá, D.C., Colombia

Notificaciones: asistcns@areaandina.edu.co

asistcns@areaandina.edu.co

Atentamente,



ANDRES MAURICIO GONZALEZ ROJAS

C.C. No. 79.949.195 de Bogota

